

*Derechos reservados conforme a la ley, por el autor y por el Colegio de
Contadores Públicos de México, A.C.*

*Prohibida la reproducción total o parcial de esta obra por cualquier
medio sin autorización escrita del autor o de El Colegio.*

Casos reales de aplicación del art. 69 B-BIS CFF



Empresa genera pérdidas fiscales que derivan entre otras razones por:

1. Deducciones entre partes relacionadas, (servicios, asistencia técnica, pérdida por cuentas incobrables).
2. Enajenación de activos (tangibles/intangibles) entre partes relacionadas o baja de activos por obsolescencia.
3. Segregación de los atributos de la propiedad (nuda y usufructo).
4. Cambio en la deducción de inversiones (arrendamiento financiero).
5. Enajenación de bonos segregables.



Esquema de operación

Las pérdidas generadas son "enajenadas" o "trasmitidas" y se utilizan para amortizar utilidades de otras empresas con distintos giros, mediante:

- a) Reestructuraciones
- b) Escisiones
- c) Fusiones
- d) Cambio de accionistas



Posible documentación e información que desvirtuaría la presunción del artículo 69 B-Bis



Que el contribuyente que tenga derecho a la disminución de pérdidas fiscales fue parte de una reestructuración, escisión o fusión de sociedades, o bien, de un cambio de accionistas y, como consecuencia de ello, dicho contribuyente deje de formar parte del grupo al que perteneció.

No se ubican en el supuesto (aclaración y documentación soporte)



I. Obtenga pérdidas fiscales en alguno de los tres ejercicios fiscales siguientes al de su constitución en un monto mayor al de sus activos y que más de la mitad de sus deducciones derivaron de operaciones realizadas con partes relacionadas.

- a) No se ubican en el supuesto (aclaración y documentación soporte)
- b) Entre otros, que se traten de deducciones procedentes (documentación que acredite la efectiva realización de las operaciones realizadas con partes relacionadas y su correcta determinación).



II. Obtenga pérdidas fiscales con posterioridad a los tres ejercicios fiscales declarados siguientes al de su constitución, derivadas de que más de la mitad de sus deducciones son resultado de operaciones entre partes relacionadas y las mismas se hubieren incrementado en más de un 50 por ciento respecto de las incurridas en el ejercicio inmediato anterior.

- a) No se ubican en el supuesto (aclaración y documentación soporte)
- b) Entre otros, que exista un justificado incremento de las deducciones (documentación que demuestre la procedencia del incremento de las operaciones realizadas con partes relacionadas, efectiva realización de las mismas y su correcta determinación).



III. Disminuya en más del 50 por ciento su capacidad material para llevar a cabo su actividad preponderante, en ejercicios posteriores a aquél en el que declaró la pérdida fiscal, como consecuencia de la transmisión de la totalidad o parte de sus activos a través de reestructuración, escisión o fusión de sociedades, o porque dichos activos se hubieren enajenado a partes relacionadas.

- a) No se ubican en el supuesto (aclaración y documentación soporte)
- b) Entre otros, información y documentación que demuestre la razón de negocios para haber llevado a cabo la reestructuración, enajenación de activos, escisión o fusión de sociedades.



IV. Obtenga pérdidas fiscales y se advierta la existencia de enajenación de bienes en la que se involucre la segregación de los derechos sobre su propiedad sin considerar dicha segregación al determinar el costo comprobado de adquisición.

- a) No se ubican en el supuesto (aclaración y documentación soporte)
- b) Entre otros, información y documentación que demuestre la razón de negocios para efectuar la segregación de los derechos sobre la propiedad.



V. *Obtenga pérdidas fiscales y se advierta la modificación en el tratamiento de la deducción de inversiones previsto en la Ley del Impuesto sobre la Renta, antes de que se haya realizado al menos el 50 por ciento de la deducción.*


- a) No se ubican en el supuesto (aclaración y documentación soporte)
- b) Entre otros, información y documentación que acredite que la deducción de inversiones tuvieron su origen en operaciones efectivamente realizadas e indispensables para su actividad, así como razones y fundamentos válidos que acrediten la modificación en el tratamiento de la deducción de inversiones.




VI. *Obtenga pérdidas fiscales y se adviertan deducciones cuya contraprestación esté amparada con la suscripción de títulos de crédito y la obligación adquirida se extinga mediante una forma de pago distinta a las previstas para efectos de las deducciones en la Ley del Impuesto sobre la Renta.*


- a) No se ubican en el supuesto (aclaración y documentación soporte)
- b) Entre otros, información y documentación que acredite que las deducciones tuvieron su origen en operaciones efectivamente realizadas e indispensables para su actividad, así como las razones y fundamentos válidos para la extinción de la obligación distinta a la prevista en la LISR.



Colegio de Contadores Públicos
de México  IMCP

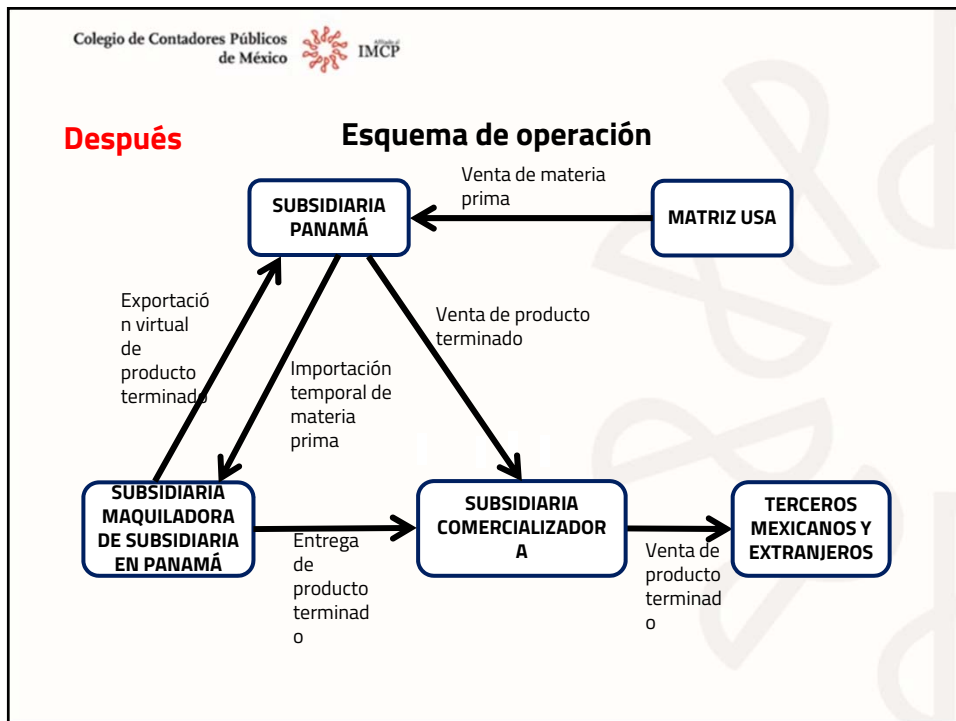
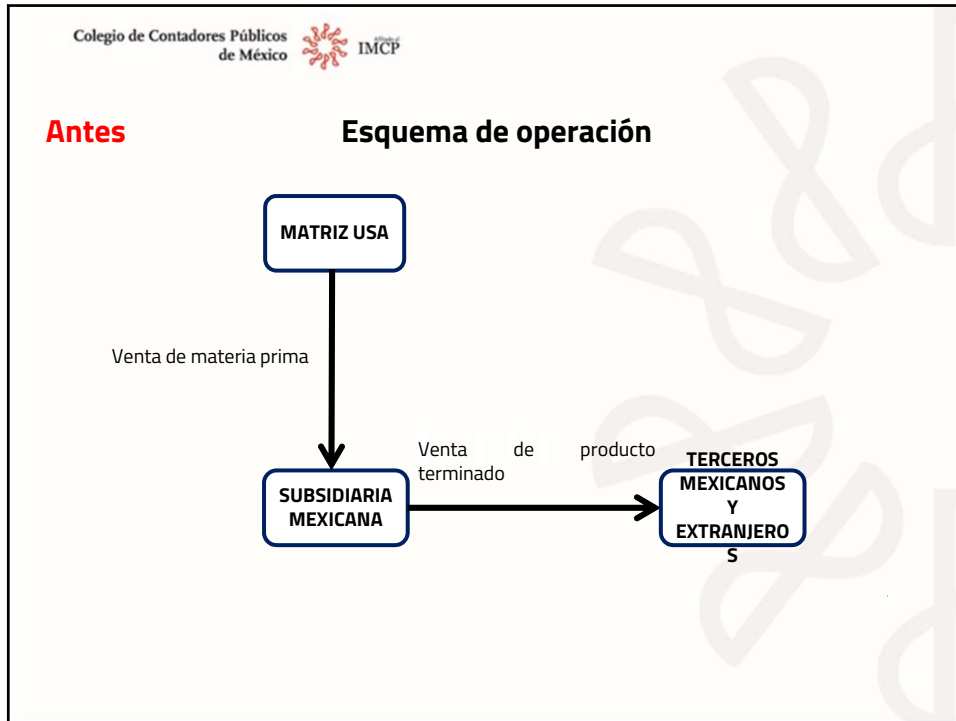
**Revisiones en
proceso**



Colegio de Contadores Públicos
de México  IMCP

**Revisiones a empresas de
manufactura**





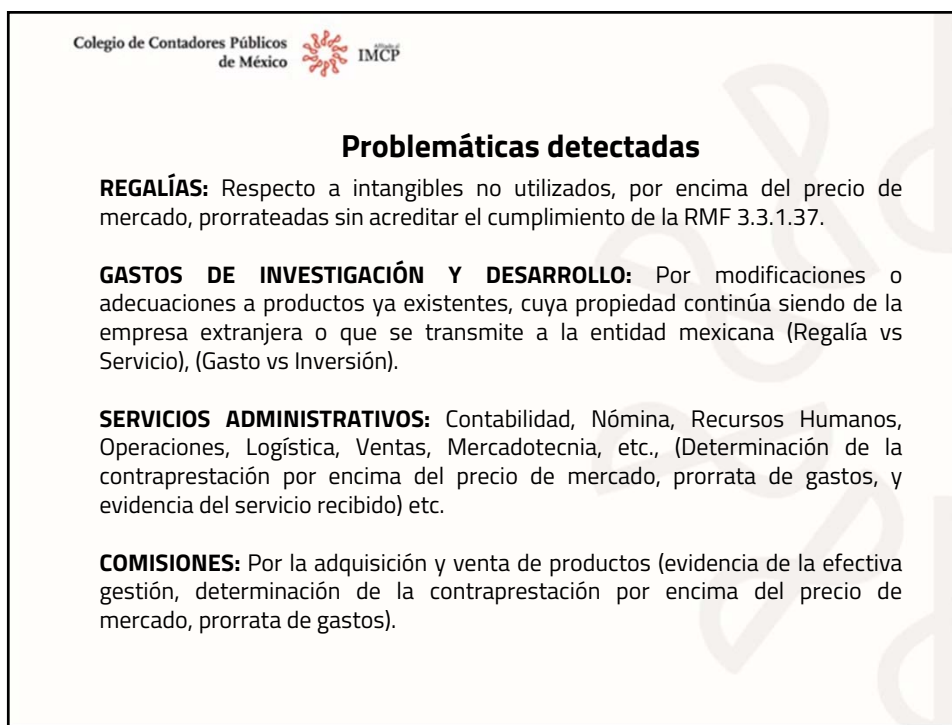
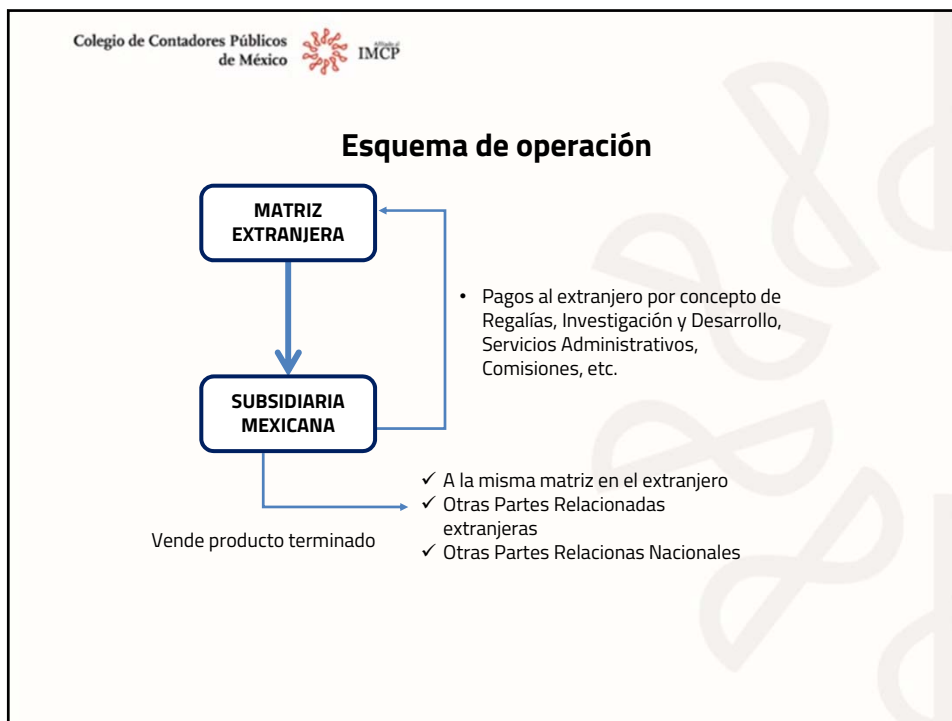
Problemáticas detectadas

- Erosión de la base de ISR, transfiriendo beneficios a Paraíso Fiscal.
- Falta de cumplimiento de disposiciones en materia de Precios de Transferencia.
- Problemática en materia de IVA (ausencia de EP de la entidad residente en paraíso fiscal, retención de IVA, procedencia del acreditamiento del IVA pagado, etc.,)



Revisiones a empresas del sector autopartes

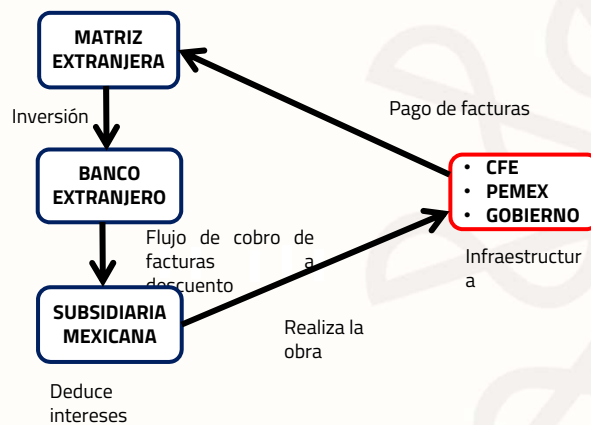




Revisiones a empresas de construcción



Esquema de operación



Problemáticas detectadas

1. Crédito Respalado (deducción de intereses).
2. Servicios pagados a Matriz Extranjera, sin acreditar materialidad y beneficio para la subsidiaria mexicana.
3. No vínculo de costo de ventas vs Ingresos.



Proceso de devolución de contribuyentes



Formas de presentar Solicitudes de Devolución

Vía Buzón Tributario – MAT (Modelo de Administración Tributaria)

Las personas morales y físicas **con o sin** amparo contra buzón tributario.



De manera presencial a través de la oficialía de partes de la AGGC.

Las personas físicas o morales en el caso que provengan de una Resolución o Sentencia, Misiones Diplomáticas, Organismos Internacionales y Extranjeros sin Establecimiento Permanente, que no cuenten con clave del RFC.

Buzón Tributario- MAT (Modelo de Administración Tributaria)

El MAT es el Modelo institucional y de gobierno en permitir la tramitación de una solicitud de devolución desde su presentación hasta su resolución mediante una plataforma digital y electrónica, lo que coadyuvó en la simplificación, automatización y modernización de procesos.

Permite la notificación de requerimientos y la contestación de los mismos a través de Buzón Tributario, eliminando traslados de los Contribuyentes a las oficinas del SAT.

Reduce el uso de papel debido a la generación de un expediente electrónico.



Aspectos relevantes

El uso de este Modelo, y herramientas de apoyo han permitido que las revisiones para verificar la procedencia de las solicitudes de devolución sean más profundas, lo que ha permitido identificar entre otros:

Impuesto al Valor Agregado

- Cadenas de proveedores omisos o inconsistentes.
- Operaciones simuladas.
- Operaciones con Outsourcing que no realizan el entero del IVA a través de la subcontratación de otros entes.
- Operaciones a las cuales no les fue efectuada la retención de IVA por la adquisición de desperdicios.



Devoluciones de Impuesto Sobre la Renta

Algunos hallazgos detectados:

- Identificación de esquemas agresivos para generar deducciones y reducir la base gravable (incremento en la deducción de pagos al extranjero a partes relacionadas, adquisición de empresas con pérdidas fiscales, etc.)
- Reestructuras de grupo de empresas que han generado deducciones indebidas (Crédito Mercantil)
- Deducciones indebidas por no estar identificadas con la actividad de la contribuyente.
- Adquisición de activos intangibles deducidos como gastos y no como inversión.
- Deducción de operaciones inexistentes.



"En términos del artículo 89 del Código Fiscal de la Federación en vigor, el contenido de esta reproducción, exposición, presentación, programa o transmisión y/o los documentos y /o ejemplos utilizados para exponer el mismo, pueden expresar posiciones que no coincidan con los criterios de las autoridades fiscales o judiciales mexicanas. Esta reproducción o exposición no tiene la intención de y no podrá ser usada por persona alguna con el propósito de eludir (i) un impuesto, federal, local o municipal, o (ii) la imposición de sanciones fiscales en los Estados Unidos Mexicanos. El Colegio de Contadores Públicos de México, A.C. no se hace responsable del uso o del criterio que cualquier usuario pudiese dar o tener derivado de la presente reproducción o exposición."

Asimismo, el expositor responde por la originalidad y contenido de la obra frente al Colegio y por la invasión o afectación de derechos de tercero que pudieran ocasionarse, por lo que se obliga a sacar en paz y a salvo al Colegio y responder por los daños y/o perjuicios que se le ocasionen.